



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:  
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00594 – 00.  
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 08 noviembre 2022.

Analizada la demanda no se cumple los requisitos del art. 82 y siguientes del CGP, los cuales fueron adicionados por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que a continuación se detalla:

1. No se dio cumplimiento al numeral primero del artículo 379 del CGP
2. No se allegó prueba sumaria que acredite la remisión de la demanda a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.
3. El poder resulta insuficiente dado que fueron conferidos para instaurar demanda contra Alejandra María Parra, pero en la demanda se tiene que también va dirigida contra de Nilsen Robiro.

4. No fue aportado el poder conferido por la señora Ana Mile Pescador Bermudez.
5. Fue allegado pantallazo del correo de Barlaban Pescador, el cual va dirigido al Juzgado Quinto Civil Municipal de armenia en el departamento del Quindío, por lo que se deberá aclarar dado que en el escrito de la demanda no se hace referencia al respecto.
6. UN fueron aportado los documentos que acrediten que la señora Alejandra María Parra figura como representante legal.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de rendición de cuentas de mínima cuantía instaurada por:

- 1.1 Leidy Biviana Jiménez Tapasco con cc 1.096.006.471.
- 1.2 Gabriel Benitez Montoya con cc 15.482.849.
- 1.3 Jorge Miguel Galvis Sánchez con cc 94.262.622
- 1.4 Martha Liliana Granada con cc 41.954.114.
- 1.5 Sandra Patricia Acosta Franco con cc 21.017.995.
- 1.6 Beatriz Elena Lora Durando con cc 43.594.846
- 1.7 Mauricio Marulanda Viveros con cc 1.059.983.424.
- 1.8 Yamileidy Cabal con cc 2.663.174.
- 1.9 Maria Gladis Echavarria Velasquez con cc 31.414.977.
- 1.10 Ana Mile Pescador Bermúdez con cc 1.097.723.284

En contra de Alejandra María Parra Flórez con cc 41.945.120 y Nilsen Robiro Roero Enriquez con cc 98.348.219, por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente a la señora Alba marcela Botero Sabogal con cc 24.585.891 y con TP 242.198 del CSJ para que actúe como abogada principal y a la abogada Gloria Inés Hernández Trujillo con cc 41.934.527 con TP 281.615 CSJ para que obre en calidad e apoderada suplente., estas para

que actúen en representación de la parte demandante solo para efectos de este auto.  
/Egh

Se notifica por estado el 09 noviembre 2022

Firmado Por:  
**Karen Yary Caro Maldonado**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737e546eeba94f9fa6b77fb98d88f93765db03de80f01feb9133f17e947bb53f**

Documento generado en 08/11/2022 09:22:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**